

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1195

Santiago de Cali, Primero (01) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: MELBA LILIANA DIAZ GRAJALES
DEMANDADO: ROSEMBERG JIMENEZ SOTO Y DEMÁS
PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00162-00

El apoderado demandante, aporta constancia de la fijación de la valla ordenada en el auto de admisión, la cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Art. 375 del CGP, por lo cual se procederá con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, está pendiente el diligenciamiento de la medida de inscripción de demanda, razón por la cual se requerirá para que bajo los apremios del Art. 317 del CGP, proceda con el impulso correspondiente.

Cumplido lo anterior, se designa como curador Ad-litem al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, para que represente los intereses del demandado ROSEMBERG JIMENEZ SOTO y demás personas inciertas e indeterminadas; auxiliar de la justicia que deberá posesionarse una vez haya transcurrido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR la constancia de instalación de la valla, en consecuencia, procédase con la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESÍGNESE al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad- litem* de herederos indeterminados de ROSEMBERG JIMENEZ SOTO y demás personas inciertas e indeterminadas. Dentro del proceso verbal DECLARATIVO DE PERTENENCIA que adelanta **MELBA LILIANA DIAZ GRAJALES**. Advirtiendo que la posesión del auxiliar de la justicia se debe realizar una vez transcurrido el término del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librára oficio

al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA